

RESOLUCION NRO.566-2021-CEU

Arequipa, veintidós de setiembre
Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elecciones complementarias para **Decano de Facultad de Ciencias de la Educación**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de Elecciones complementarias para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación, periodo complementario 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral *aprobado mediante R.C.U. N° 0419-2021* publicado en la página web oficial de esta universidad y la candidatura individual de inscripción presentada por el personero general ; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2. Que, asimismo el artículo 166° del Estatuto de la Universidad, sobre el Decano de Facultad, establece: “El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata (...)”; Asimismo, el artículo 184° del mismo Estatuto, respecto a la elección del Decano, dispone: El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. 184.2 La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución: 184.2.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. 184.2.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. 184.3 La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas listas. 184.4 Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.5 Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de treinta (30) días calendario. 184.6 En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. 184.7 El Decano no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna”.



2.3 Que, el Reglamento de Elecciones complementarias para Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, periodo complementario 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0419-2021**; establece en su artículo VI que por la **“Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”**; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en el artículo 12°, 14°, 18°, y 29° del mencionado reglamento establece que:

“Artículo 12°: Decanos de Facultades, De conformidad con los artículos 184°, 56° y 57° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con el Art. 71° de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que: a) El periodo de mandato del Decano es de cuatro (4) años. Para efectos de interpretación del presente literal se debe tener en cuenta la naturaleza de complementariedad, conforme al Artículo 13° de esta norma. b) La votación es universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios, estudiantes de pregrado, segunda especialidad y formación continua matriculados; estos últimos en mérito de los artículos 56° y 57° del Estatuto de la UNSA, mediante la siguiente distribución: i. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación. ii. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del 60% de docentes ordinarios y más del 40% de estudiantes matriculados. De no alcanzar estos porcentajes se convocará a una nueva elección con nuevas candidaturas. d) Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. e) *Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los candidatos que hayan alcanzado mayor votación, según cronograma.* f) *En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.*

Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación: De conformidad con el art. 167° del Estatuto de la UNSA, en concordancia con el art. 69° de la Ley Universitaria N° 30220, los requisitos para ser elegido Decano, son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría. c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de Artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. De haber sido obtenido en el extranjero deberá estar revalidado o reconocido de acuerdo a Ley. d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. e) No estar



consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI, el b) con una Constancia oficial expedida por la Sub dirección de Recursos Humanos, certificando la categoría y tiempo de permanencia en la misma, el c) con copia simple del diploma del grado académico, de los certificados de estudios presenciales o con una declaración jurada proporcionada por el CEU, y de ser el caso del documento oficial que acredite la revalidación o reconocimiento, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 18°: *La solicitud de inscripción de la candidatura individual será presentada por el personero general de conformidad con el cronograma electoral, y de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU contenidos en el kit electoral, debiendo abonar previamente la tasa por derecho de inscripción de la candidatura individual a Decano.*

Artículo 29°: *El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que existan observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la candidatura individual correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.*

2.4 Finalmente, respecto de la legitimidad para presentar la candidatura individual para las elecciones, el artículo 21° del mismo reglamento señala que *“Las solicitudes de inscripción son presentadas por un personero general de la candidatura individual a Decano, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU”,* el cual establece en concordancia con el artículo 20° que *“Cada candidatura individual a Decano tiene el derecho a contar con un personero general el cual será un docente ordinario que figure en el padrón de electores; quien será acreditado por el candidato único, el cual es a su vez ratificado por el CEU”.*

2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web de esta universidad; las presentaciones de solicitudes de inscripción de candidatura individual a Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, estaban programadas para los días 17 y 20 de setiembre del presente año desde las 08:00 a 15:00, hora **improrrogable** para su presentación completa.

2.6 Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional de este comité electoral, respecto de las listas presentadas, se tiene a la vista la solicitud de inscripción de candidatura individual a Decano de la Facultad de Ciencias de la educación, al docente **DR. WALTER CORNELIO FERNANDEZ GAMBARINI** de **“IDEAR EDUCACION”** con código **DF-01**.



Es así que, en mérito de la facultad descrita en el artículo 29° del Reglamento anteriormente mencionado, este Comité Electoral Universitario mediante sesión virtual llevada a cabo el día 20 de setiembre del presente año, procedió a revisar el expediente presentado por el personero general para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados conforme a los articulados señalados, advirtiéndose que la solicitud de inscripción de candidatura **DR. WALTER CORNELIO FERNANDEZ GAMBARINI** de “**IDEAR EDUCACION**” con código **DF-01**, para **Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación** cumple los requisitos y condiciones preestablecidas en el Reglamento.

2.7 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario y el Reglamento de Elecciones complementarias para Decano de Facultad de Ciencias de la Educación, periodo complementario 2021-2023, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0419-2021, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la inscripción de la candidatura individual a **DECANO de la Facultad de Ciencias de la Educación** del docente **DR. WALTER CORNELIO FERNANDEZ GAMBARINI** de “**IDEAR EDUCACION**” con código **DF-01**, para la elección complementaria para Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, periodo complementario 2021-2023, por los fundamentos efectuados en el punto 2.6 de la parte considerativa.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la al docente **YVAN VALERY DELGADO SARMIENTO**, personero general de la inscripción de la candidatura individual del docente **DR. WALTER CORNELIO FERNANDEZ GAMBARINI** de “**IDEAR EDUCACION**” con código **DF-01**.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA
SECRETARIO
Comité Electoral Universitario